PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código : 20556176192 Fecha de envío : 15/04/2024

Nombre o Razón social : ZEMP FIRE AND RESCUE S.A.C. Hora de envío : 13:05:17

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

ESTUDIO DE MERCADO Y VINCULOS EMPRESARIALES:

Una Evaluación Crítica En el contexto de la contratación pública, la realización de estudios de mercado escrucial para garantizar la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos estatales. Sin embargo, cuando se identifican vínculos comerciales y legales

entre empresas que participan en el proceso de cotización, se plantean serias preocupaciones. A continuación, se expondrán las implicancias de validar cotizaciones de dos empresas vinculadas y cómo esto afecta la integridad del estudio de mercado y la gestión de fondos públicos.

VINCULOS EMPRESARIALES Y TRANSPARENCIA:

Cuando dos empresas están vinculadas comercial y legalmente, su independencia se ve comprometida. Esto puede afectar la objetividad y la imparcialidad en el proceso de cotización.

La transparencia es esencial para garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera adecuada. Validar cotizaciones entre empresas vinculadas socava la confianza en el proceso y puede dar lugar a sospechas de favoritismo o colusión.

ESTUDIO DE MERCADO INEFICAZ:

Un estudio de mercado válido debe considerar una amplia gama de opciones y competidores. Si se validan cotizaciones de empresas vinculadas, se limita la diversidad de ofertas y se distorsiona la verdadera competencia.

La falta de competencia real puede llevar a decisiones ineficientes y a la asignación inadecuada de recursos públicos.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO:

La Ley de Contratación del Estado establece la necesidad de licitación, concurso o subasta para garantizar la igualdad de oportunidades y la eficiencia en la adquisición de bienes y servicios.

Validar cotizaciones entre empresas vinculadas contraviene este principio y puede considerarse una infracción a la ley.

CONSECUENCIAS POTENCIALES:

Las consecuencias pueden variar desde sanciones administrativas hasta acciones legales. Los funcionarios responsables podrían enfrentar multas o incluso penas de cárcel por malversación de fondos públicos.

Además, la reputación de la entidad y la confianza ciudadana pueden verse afectadas, lo que podría tener consecuencias políticas y sociales.

En resumen, validar cotizaciones entre empresas vinculadas es un riesgo significativo para la transparencia y la gestión adecuada de los fondos públicos. Es fundamental que las entidades públicas tomen medidas para evitar cualquier conflicto de intereses y asegurar que los estudios de mercado sean imparciales y efectivos. En el Estudio de Mercado han participado la empresa KPN PERÚ S.A.C., inscrita en la Partida N° 14482289 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, en donde figura como Apoderado el señor CÉSAR AUGUSTO PEIRANO CASTAÑEDA, identificado con DNI N° 25839091 (asiento C00001), y la empresa SHANDONG IRAETA DEL PERÚ E.I.R.L. ¿ IRAETA, inscrita en la Partida N° 14270019 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, cuyo Titular-Gerente es JEANNETTE VILLACORTA MARKY (asiento A00001).

Pues resulta que el señor CÉSAR AUGUSTO PEIRANO CASTAÑEDA (Certificado de

Fecha de Impresión: 27/05/2024 09:44

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Inscripción N° 10667353 del RENIEC) y la señora JEANNETTE VILLACORTA MARKY (Certificado de Inscripción N° 10667354 del RENIEC) son cónyuges, según el Acta de Matrimonio N° 00795675 del RENIEC, y ambas personas viven conyugalmente en Calle Marte N° 644, Urbanización La Luz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Lo anteriormente expuesto revela una falsa competencia que atenta contra el Estudio de Mercado y que inobserva el principio de transparencia, contemplado en el artículo 2 inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber:

¿Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).¿ [El resaltado es nuestro]

Por lo demás, si el propósito de la indagación del mercado es conocer precisamente el mercado, promoviendo la competencia, una situación como la descrita no cumple entonces con los principios de eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 2 inciso f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En consecuencia solicitamos la nulidad del Proceso y que se retrotraiga a la Etapa de Estudio de Mercado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo al pronunciamiento N° 241-2024/OSCE-DGR de fecha 20 de mayo de 2024, las empresas KPN PERÚ S.A.C. y SHANDONG IRAETA DEL PERÚ E.I.R.L., no tienen impedimento para participar en la indagación de mercado, puesto que los impedimentos regulados en la normativa de contrataciones del Estado no son aplicables en dicha etapa. En consecuencia, no se ha vulnerado el articulo 2 inciso c) y f) del TUO de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código :20606076127Fecha de envío :18/04/2024Nombre o Razón social :KPN PERÚ S.A.C.Hora de envío :12:44:53

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las especificaciones se establece el plazo de entrega de hasta 60 días, una vez firmado el contrato. Considerando los tiempos de producción y de tramitación de los permisos para la importación de este tipo de equipo, solicitamos la ampliación de dicho plazo para hasta 120 días.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 10 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta presentada por el participante, no forma parte de las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código :20606076127Fecha de envío :18/04/2024Nombre o Razón social :KPN PERÚ S.A.C.Hora de envío :12:44:53

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos considerar que el peso del cilindro debe ser no mayor a 4kg, toda vez que un menor peso del mismo garantiza, a su vez un menor peso operativo del equipo para el personal en funciones de emergencia bomberil.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 7 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta presentada por el participante, no forma parte de las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código :20606076127Fecha de envío :18/04/2024Nombre o Razón social :KPN PERÚ S.A.C.Hora de envío :12:44:53

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

La almohadilla lumbar del equipo de respiración debe ofrecer un excelente ajuste ergonómico para el bombero durante la operación delequipo en una emergencia. Por lo tanto, solicitamos consideren que el arnés debe seguir el movimiento del usuario en todo momento. Además, que deba contar con cuatro ajustes (S, M, L y XL) para mejor ergonomía.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1, Literal: 7 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta presentada por el participante, no forma parte de las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código :20606076127Fecha de envío :18/04/2024Nombre o Razón social :KPN PERÚ S.A.C.Hora de envío :12:44:53

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitamos considerar que las correas para los hombros deban ser fabricadas de caucho resistente a altas temperaturas, porque este material permite una limpieza fácil del equipo y evita la contaminación del bombero con partículas cancerígenas. Además, que el diseño ergonómico permita que el peso recaiga en las caderas y no en los hombros del usuario durante una emergencia bomberil.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1, Literal: 7 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta presentada por el participante, no forma parte de las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código :20606076127Fecha de envío :18/04/2024Nombre o Razón social :KPN PERÚ S.A.C.Hora de envío :12:44:53

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Sírvanse considerar que la máscara debe permitir respirar el aire exterior sin consumir el aire del cilindro estando con la máscara puesta y el regulador de segunda etapa puesto o instalado. Esto con el fin de optimizar el aire de los cilindos y el tiempo de respuesta de los usuarios al momento de su uso en una operación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 7 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta presentada por el participante, no forma parte de las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 26/04/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 16:38:17

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se observa el punto 30 del Capítulo III requerimiento en la cual el área usuaria solicita una experiencia de S/700,000.00 soles que es un monto EXCESIVO toda vez que estos bienes no se compran todos los años, es decir, son bienes duraderos y No tienen alta rotación, quiere decir que su consumo es esporádico.

Asimismo, observamos los bienes similares consignados para acreditar la experiencia en la especialidad, no cuentan con características iguales o similares al objeto de la convocatoria (Compresor EP"RA) considerando que es un producto sui géneris (peculiar). Teniendo en consideración lo indicado, el concepto de bienes similares consignados en los requisitos de calificación por el área usuaria, no son coherentes con el objeto de la convocatoria. El Resumen Ejecutivo del procedimiento, indica que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; sin embargo, esta afirmación sería inexacta respecto al requisito de calificación para acreditar la facturación, puesto que, de lo consultado en el SEACE, en los últimos 8 años, solo se registra la contratación de Compresores por la INBP el año 2019 a través de Adjudicado Directa a la Empresa SUDAMERICA SPIRO FIRE SAC por el monto de S/875,167.00 y los procedimientos desde el año 2020 al 2023 figura como RETROTRAIDO, CANCELADO Y DESIERTO respectivamente. Cabe mencionar que, en el sector privado es poco probable que exista empresas que hayan acumulado dicha experiencia, considerando que este tipo de bienes son contratadas por entidades públicas, ya que están relacionados a operaciones de ayuda y rescate de emergencias y desastres a la población; en ese sentido, las empresas participantes en la indagación de mercado no contarían con experiencia adquirida para acreditar su experiencia (facturación) en venta de este tipo de compresores EPRA, hecho que debió ser analizado y advertido por el operador y área usuaria de la Entidad, a fin de determinar la viabilidad de incluir o NO el citado requisito de calificación, ya que al exigirlo podría restringir y excluir a varios proveedores de participar o dar lugar a formular observacion7apelacion/elevación de bases al tribunal OSE y lo que finalmente consigue la Entidad con la exigencia de este requisito es dilatar el proceso de contratación y hasta no ejecutarlo como se ha venido dando los últimos 4 años atrás.

Por lo expuesto, el Comité de Selección debe advertir esta observación a las áreas comprometidas Logística en coordinación con el área usuaria para que lo evalúen y determinen la viabilidad de suprimir el referido requisito de calificación Experiencia del Postor, a fin de evitar posibles controversias durante el desarrollo del presente procedimiento y promover la mayor participación de postores, ya que lo solicitado no es razonable y limita la participación de potenciales proveedores que podemos competir con mejores condiciones técnicos y económicos.

PETITORIO CONCRETO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente, solicitamos al comité SUPRIMA esta exigencia del numeral 30. REQUISITOS DE CALIFICACION. EXPERIENCIA DEL POSTOR, y de esta manera la entidad promueva la mayor pluralidad de postores.

Asimismo en caso el comité decida NO ACOGER esta observación, solicitamos que adjunte el informe técnico legal del área usuaria explicando los motivos expresamente técnicos de su negativa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 30 - A Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

La normativa de contrataciones del Estado, indica que para consignar la experiencioa del postor en la especialidad, este no debe ser mayor a tres veces el valor referencial; por tanto el valor consignado no ha sobrepasado esta parte de la normativa. El requerir acreditar "experiencia" en venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, tiene por finalidad que, el postor demuestre la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, constituyendo uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, debiendo comprobarse que

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Especifico 3.1 30 - A 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

estos han ejecutado y provisto previamente a las que se requiere contratar

Respecto a las prestaciones similares, se entenderá como bienes ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; pues bien, los bienes similares considerados en las bases del proceso de selección si guardan semejanza con el objeto de la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de ampliar la participación de postores, en las bases del proceso de selección se va a reducir la acreditación como experiencioa en la especialidad a S/ 500,000.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas, queda como sigue:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles) , por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Fecha de Impresión: 27/05/2024 09:44

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 26/04/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 16:38:17

SPECIALIST S.A.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Los Bienes: Compresores requeridos en este proceso de adjudicación, son equipos que serán fabricados a requerimiento de cada usuario, siendo ellos quienes definen sus características mínimas de acuerdo a sus necesidades y bajo estas características tendrían que ser fabricados, bajo los principios de vigencias tecnológicas. Ahora bien, el requerimiento precisa ¿Año de fabricación 2023 como mínimo¿, esto quiere decir que pueden ofertarse equipos del año actual 2024, este requisito pone en desventaja a aquellos postores que recién van a solicitar su fabricación frente a otros que ya podrían estar fabricados y listos para entregar.

Por otro lado, no es posible que estos bines Compresores estén guardados en condición de stock en los almacenes de los fabricantes, toda vez que como ya se ha explicado arriba, se requiere conocer las características mínimas de acuerdo a la necesidad de cada usuario para iniciar su fabricación.

PETITORIO CONCRETO:

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento, Art. 2 Principios que rigen las contrataciones, literal g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

En ese sentido, solicitamos al comité modificar esta característica y que los equipos sean de Año de fabricación 2024 (actual y vigente) en cumplimiento además de lo establecido en los artículos 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 DEL artículo 29 y artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva del OSCE N° 005-2019 vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En virtud al principio de vigencia tecnológica y teniendo en cuenta que estos equipos recién van a ser fabricados, de acuerdo al requerimiento del área usuaria, se va a requerir año de fabricación 2024 como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas, queda como sigue:

Año de fabricación: Año 2024, como mínimo.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-INBP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COMPRESORAS PARA RECARGA DE CILINDROS DE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA AUTOCONTENIDO

Ruc/código : 20600192281 Fecha de envío : 26/04/2024

Nombre o Razón social : ENGINEERING CONSTRUCTION & LOGISTICS Hora de envío : 16:38:17

SPECIALIST S.A.

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Respecto a la Estación de Llenado

Estos equipos van a ser usados para recargar los cilindros de EPRA que usan los Bomberos del Perú; por tal motivo, sírvanse PRECISAR/ACLARAR qué tipo de rosca se requiere en los conectores??? FAVOR, CONFIRMAR.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 6.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA

El tipo de rosca que se requiere en la estación de llenado es: CGA-346/347 (hembra)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas, queda como sigue:

ESTACION DE LLENADO PARA BOTELLAS:

El sistema de recarga debe contener una caja de acero anti fragmentación, para la recarga simultanea mínima de dos (02) cilindros SCBA. Los conectores deben ser del tipo CGA - 346/347 (Hembra)

Fecha de Impresión: 27/05/2024 09:44